



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1  
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00155/2018

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600  
C/ ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL

Equipo/usuario: CH

N.I.G: 13034 45 3 2018 0000044

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000022 /2018 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D\*:

Abogado: JUAN CARLOS GARCIA DE DIEGO

Procurador D./D\*:

Contra D./D\* AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./D\*

Notuj, 17 julio 2018

Ayuntamiento de Puertollano	
Expediente Nº	2018/14342
Fecha	17.07.2018 Hora
Dictado a	OFICIAL LETRADO

**SENTENCIA**

Ciudad Real, 12 de julio de 2018.

D. ANTONIO BARBA MORA, Magistrado, Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo examinado el recurso seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado, a instancia de \_\_\_\_\_, representada por el abogado D. Juan Carlos García de Diego, contra el Ayuntamiento de Puertollano, representado por la letrada D<sup>a</sup> Carmen Santos Altozano, ha dictado la presente sentencia.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- La citada demandante ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra dos Decretos de la Alcaldía, el primero 2601/17 de 25 de mayo, que dispuso el cese como funcionaria interina; y el segundo 6249/17 de 7 de diciembre por el que se desestima la reclamación por extemporánea, al presentarla 5 meses después del cese.

Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las



personas interesadas, y se citó a las partes para el acto de la vista, que ha tenido lugar el día 2/7/2018.

Tercero.- A dicho acto comparecieron ambas partes, bajo la representación y defensa indicadas; se ratificó el primero en su escrito de demanda y se opuso la segunda a sus pretensiones; se admitieron las pruebas propuestas, según consta en la grabación efectuada de la vista oral, y ha quedado el recurso concluso para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites y prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Ha de examinarse con carácter previo la excepción de inadmisibilidad planteada por la defensa del ayuntamiento demandado.

En el Decreto de cese, de fecha 25 de mayo de 2017, se le advertía expresamente que podría interponer recurso de reposición en el plazo de un mes; o recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses siguientes.

Pues bien, no presentó ninguno de los dos, sino que planteó una demanda por despido ante la Jurisdicción Social, a pesar de tener la condición de funcionaria interina.

Posteriormente, al apreciar la sentencia del Juzgado de lo Social la incompetencia de dicha jurisdicción, presenta ante el Ayuntamiento una reclamación sobre nulidad de la resolución de cese, que es desestimada por extemporánea, ya que se interpuso el 13 de noviembre de 2017, 5 meses después del Decreto de cese.

Pues bien, la misma respuesta jurídica que ha dado el ayuntamiento debe adoptar el Juzgado, ya que tuvo un plazo de 2 meses para interponer el recurso contencioso administrativo y no lo efectuó, de lo que se infiere que se ha presentado fuera de plazo y ha de declararse su inadmisibilidad. Trata de eludir esta obvia consecuencia la defensa actora argumentando que en ningún momento ha adoptado una actitud pasiva o negligente, pero son alegatos que podrían tener cabida ante una prescripción, pero en ningún caso ante un plazo de caducidad procesal.





PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.